

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0941-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y el Código de Comercio.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Becerra Pocoroba.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que en el otorgamiento de créditos, las entidades podrán capitalizar los intereses vencidos de sus clientes únicamente cuando dicha condición sea pactada y establecida por las partes en los contratos respectivos, especificando las características bajo las cuales se realizará la capitalización.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción X del artículo 73, tanto para la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, como para el Código de Comercio, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y EL CÓDIGO DE COMERCIO</p> <p>Artículo 14. <i>Se deroga</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y EL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un artículo 14 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. En el otorgamiento de créditos, las entidades podrán capitalizar los intereses vencidos de sus clientes únicamente cuando dicha condición sea pactada y establecida por las partes en los contratos respectivos, especificando las características bajo las cuales se realizará la capitalización.</p>
<p>CÓDIGO DE COMERCIO</p> <p>Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 363 del Código de Comercio para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.</p> <p>Para capitalizar los intereses será necesario que dicha condición sea pactada y establecida por las partes en los contratos respectivos, especificando las características bajo las cuales se realizará la capitalización.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR